



ALCALDÍA MUNICIPAL

Jesús de Otoro, Intibucá
Tel./Fax.2784-4041
alcaldiaotoro_intibuca@yahoo.es



CONSTANCIA NO CONCESION

Tec. Julia Eunice Medina Rodríguez
Oficial de Acceso a la Información Pública
Presente.

La suscrita coordinadora de la Unidad Municipal Ambiental, de la municipalidad de Jesús de Otoro, Intibucá. **HACE CONSTAR:** Que en el mes de junio del año 2023 se recibieron copia de la Normativa Técnica emitida por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para la explotación de los Bancos de Material seco y aluvial para la ejecución del *proyecto: "Rehabilitación sobre la Carpetas Asfáltica Existente del Tramo Carretero: Siguatepeque – Jesús de Otoro, ubicado en el departamento de Comayagua e Intibucá, Honduras C.A"* así mismo copia de la Licencia Operativa No. SLAS- 00088- 2023 y de las medidas de Control Ambiental emitidas por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para la ejecución del proyecto en la referencia. Tramo adjudicado a la empresa SERMACO.

Jesús de Otoro, Intibucá, 03 de julio del 2023.



Lila Izaguirre
Coordinadora Unidad Municipal Ambiental



Energía,
Recursos Naturales,
Ambiente y Minas

Gobierno de la República

Licencia de Operación

No. SLAS - 00088 - 2023

Proyecto:

Rehabilitación sobre la Carpeta Asfáltica Existente del Tramo Carretero: Siguatepeque - Jesús de Otoro, ubicado en el Departamento de Comayagua e Intibucá, Honduras C.A.

Categoría:

Categoría 2

Propietario:

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT)

Ubicación:

Departamentos: Intibucá y Comayagua Municipios: Jesús de Otoro y Siguatepeque



Tegucigalpa M.D.C.

09

de

Mayo

de

2023

Secretario de Estado



Secretario General



Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

Medidas de Control Ambiental

Proyecto: CAT2-67-LIC

Sector: SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA

Subsector: A. Infraestructura

Actividad: 004. Rehabilitación de red vial pavimentada

Descripción: Rehabilitación de red vial pavimentada, que incluye remoción y reconstrucción de la capa asfáltica o concreto hidráulico

Medida de Construcción

1 - Queda terminantemente prohibido durante la etapa de construcción la disposición de sustancias peligrosas (hidrocarburos, aceites, disolventes químicos, etc) en el área de influencia del proyecto.

2 - Se deberán instalar letrinas portátiles o fijas para uso exclusivo de la cuadrilla de trabajo en la etapa de construcción, en cantidad suficiente de acuerdo al número de empleados que se encuentren en el proyecto, se recomienda se ubiquen fuera de las fajas de protección de fuentes de agua superficial o subterránea.

3 - Cuando se proceda a la preparación de mezclas de concreto, las mismas deberán efectuarse sobre un área impermeabilizada con el fin de evitar su acumulación y permanencia en el sitio. Cuando ocurra la dispersión accidental de mezcla de concreto fuera del área establecida, se procederá a restaurar dicho sitio.

4 - En caso de ser necesario se deberán implementar técnicas de control de erosión y sedimentación durante la etapa de construcción del proyecto.

5 - Se deberá construir las obras hidráulicas necesarias, a fin de evacuar eficientemente las aguas lluvias del área tributaria del proyecto, y brindarle mantenimiento periódico que le permita cumplir con su funcionalidad.

6 - Los desechos sólidos generados en la etapa de construcción se gestionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Acuerdo Ejecutivo No.1567 - 2010. La disposición final de estos desechos será en sitios autorizados por la Unidad Municipal Ambiental de su jurisdicción, para lo cual el Titular deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de la medida.

7 - En el caso de contar con un generador de energía eléctrica durante la etapa de construcción, se estará en la obligación de acatar lo siguiente: a) El generador y el tanque de almacenamiento de combustible deberán ser ubicados sobre un piso de cemento que cuente con bermas perimetrales capaces de contener aceites o lubricantes y combustible que puedan derramarse, esto a fin de evitar su infiltración en el suelo y esparcimiento sobre áreas adyacentes. b) Mantener en todo momento material absorbente, dispersantes o solidificantes de hidrocarburos en el área donde se encuentre instalado el generador.

8 - El Titular del proyecto deberá cumplir con el Artículo 123, sección c de la Ley Forestal publicado y entrado en vigencia el 26 de febrero del año 2008, el cual se cita textualmente:
"En los ríos y quebradas permanentes se establecerán fajas de protección de ciento cincuenta metros (150 mts), medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento (30%); y de cincuenta metros (50 mts) si la pendiente es inferior de treinta por ciento (30%); dentro de las áreas forestales de los perímetros urbanos se aplicarán las regulaciones de la Ley de Municipalidades." A excepción de los sitios en donde se instalarán las obras civiles y donde se llevarán a cabo actividades de construcción sobre el cauce del río (obra de toma, canal de conducción y casa de máquinas).

9 - Para la remoción de árboles el Titular del proyecto deberá presentar una constancia que acredite el permiso de corte emitida por Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y/o la Unidad Municipal Ambiental (UMA) correspondiente, según lo establecido en el artículo 92 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General.

10 - Durante la etapa de construcción el Titular deberá almacenar las sustancias peligrosas, especialmente los combustibles, disolventes y otros líquidos sobre superficies impermeabilizadas que permitan recuperar posibles vertidos accidentales y evitar la contaminación del suelo. Particularmente los combustibles deben almacenarse en lugares seguros alejados de las fuentes de agua y alimentos, con sus respectivas fosas o muro de contención el cual debe tener la capacidad de retener el volumen máximo almacenado en el tanque en caso de derrames. Se deberá contar con material absorbente para el manejo de derrames.

11 - Durante el transporte de los materiales para la construcción, estos deberán estar cubiertos con lonas de retención de polvo, con el fin de evitar contaminación del aire por partículas suspendidas.

12 - Para los caminos de acceso pavimentados o de terracería, el Titular deberá realizar mantenimiento periódico de los mismos, incluyendo entre otras actividades sin limitarse a estas: limpieza, utilización de balasto, mantenimiento de cunetas, alcantarillas, vado, cajas puente y puentes.

13 - Utilizar lonas o plásticos que cubran completamente los apilamientos de material particulado y agregados para minimizar la emisión de polvo o el arrastre de sedimentos por acción de la lluvia. Proteger los apilamientos también con bordos removibles (de madera por ejemplo) para asegurar su contención.

14 - En el caso de que instale un campamento o plantel el Titular deberá cumplir con lo siguiente: a. Deberán establecerse obras para el manejo de aguas pluviales y residuales de acuerdo a la población residente. b. El campamento deberá ubicarse a una distancia mínima de 150 m de nacientes y/o cursos de agua. c. Se deberá realizar el manejo adecuado de los desechos sólidos generados. d. Al completar la obra, se deberá limpiar y remover del terreno todo equipo de construcción, material sobrante, desechos e instalaciones temporales y disponerlos adecuadamente.

15 - Se prohíbe modificar o intervenir el drenaje de cuerpos de agua de forma permanente, así como disponer material de desecho resultante de la actividad sobre laderas, barreras, drenajes o cualquier otro lugar donde se pueda alterar la calidad del paisaje y el flujo natural del agua.

16 - En el caso de construcción de fosa séptica y las respectivas obras de disposición final, se deberá cumplir lo siguiente: a) Se garantizará que el suelo posea una velocidad de infiltración adecuada como para permitir el tratamiento de las aguas servidas, asimismo, que el nivel freático no se encuentre a una altura crítica o próxima para que ocurra contaminación física y biológica de las aguas. b) No ocasione malos olores, insectos u otros inconvenientes. c) No ofrezca riesgo de contaminación directa o indirecta a personas o animales. d) No permita la introducción de aguas pluviales dentro del tanque séptico. e) Sea fácil su inspección, operación y mantenimiento. f) Se deberá dar mantenimiento a las fosas sépticas de manera que cumpla con las regulaciones técnicas ambientales y sanitarias, para lo cual se deberá llevar un registro de los mantenimientos. g) No se permitirá la disposición de lodos provenientes de las fosas sépticas en las cercanías de cuerpos de agua o propiedades privadas, a fin de evitar problemas de contaminación por materia orgánica (eutrofización de las aguas).

17 - El Titular deberá realizar mantenimiento de los accesos existentes en el interior del proyecto y realizar riego periódico con el objetivo de evitar el levantamiento de sólidos suspendidos (polvo).

18 - Queda terminantemente prohibido el lavado de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de construcción y/o operación dentro o a inmediaciones de cualquier cuerpo o fuente de agua, esto debe realizarse a una distancia mínima de 150 metros de la fuente de agua y especialmente debe hacerlo en el campamento.

19 - En caso de no existir Alcantarillado Sanitario el Titular debe construir un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, debiendo incluir, entre otros: trampa de sedimentos, tanque séptico, campo de infiltración, pozo de absorción, filtro en grava. Los efluentes del sistema deberán cumplir con las Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, publicadas en el diario La Gaceta el 13 de diciembre de 1997.

20 - Para la utilización de materiales para relleno se requerirá que el banco de préstamo donde se extrae el material cuente con sus respectivos permisos otorgados por la autoridad competente, dicho permiso deberá estar disponible para cualquier inspección de control y seguimiento que solicite la DECA/MIAMBIENTE.

Medida de Operación

1 - Los desechos sólidos generados en la etapa de operación se gestionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Acuerdo Ejecutivo No.1567 - 2010. La disposición final de estos desechos será en sitios autorizados por la Unidad Municipal Ambiental de su jurisdicción, para lo cual el Titular deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de la medida.

2 - Terminada la vida útil de las instalaciones físicas del proyecto, el Titular deberá presentar ante esta Secretaría de Estado el respectivo plan de cierre con cuatro (4) meses de anticipación.

3 - Queda terminantemente prohibido durante la etapa de operación la disposición de sustancias peligrosas (hidrocarburos, aceites, disolventes químicos, etc) en el área de influencia del proyecto.

4 - Durante la etapa de operación el Titular deberá almacenar las sustancias peligrosas, especialmente los combustibles, disolventes y otros líquidos sobre superficies impermeabilizadas que permitan recuperar posibles vertidos accidentales y evitar la contaminación del suelo. Particularmente los combustibles deben almacenarse en lugares seguros alejados de las fuentes de agua y alimentos, con sus respectivas fosas o muro de contención el cual debe tener la capacidad de retener el volumen máximo almacenado en el tanque en caso de derrames. Se deberá contar con material absorbente para el manejo de derrames.

5 - En el caso de contar con un generador de energía eléctrica durante la etapa de operación, se estará en la obligación de acatar lo siguiente: a) El generador y el tanque de almacenamiento de combustible deberán ser ubicados sobre un piso de cemento que cuente con bermas perimetrales capaces de contener aceites o lubricantes y combustible que puedan derramarse, esto a fin de evitar su infiltración en el suelo y esparcimiento sobre áreas adyacentes. b) Mantener en todo momento material absorbente, dispersantes o solidificantes de hidrocarburos en el área donde se encuentre instalado el generador.

6 - En caso de explotación del recurso hídrico el Titular del proyecto deberá solicitar el permiso otorgado para el aprovechamiento de agua, el cual es otorgado por la Secretaría de MIAMBIENTE+ a través de la Dirección General de Recursos Hídricos (Capítulo V, Artículo Número 17 de la Contrata para el aprovechamiento de las aguas nacionales, dedicadas a empresas de interés público o privado).

7 - En caso de generar aguas oleosas, el titular del proyecto deberá instalar una trampa de grasas previo a la descarga del efluente al sistema de drenaje de aguas negras o pluviales.

8 - Mantener al alcance en el área del proyecto materiales absorbentes de sustancias químicas (hidrocarburos, aceites, grasas, químicos, etc) como ser aserrín, arena, u otros materiales absorbentes o solidificantes utilizados en caso de derrames o fugas de químicos.

9 - El Titular estará en la obligación de someter los lodos removidos del sistema de tratamiento de las aguas residuales (fosa séptica, laguna de oxidación, biodigestor, planta de tratamiento, etc) a un proceso adecuado de secado previo a su acarreo al sitio acordado por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) correspondiente para la disposición final.

10 - El Proyecto deberá tratar sus efluentes mediante la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, previo a su descarga en el sitio de disposición final.

11 - El efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales deberá cumplir con la Norma Técnica para la Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, por lo cual se deberá contar con un programa de monitoreo de las aguas tratadas por el sistema de tratamiento (pilas o lagunas), para ello al menos deberán tomar los siguientes puntos: a) Aguas arriba del punto de descarga al cuerpo receptor. b) Punto de descarga. c) Aguas abajo del punto de descarga al cuerpo receptor; a fin de verificar la eficiencia del sistema. Los análisis se realizarán conforme a la periodicidad establecida en el reglamento general de salud ambiental.

Disposición General

1 - La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE+), a través de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) realizará Control y Seguimiento a las Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación de nuevas medidas, las mismas serán acatadas por el Titular en el plazo que se señale para tal efecto.

2 - La Unidad Municipal Ambiental correspondiente, será coadyuvante en la vigilancia de las actividades realizadas por el Proyecto, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las Medidas para el Control Ambiental establecidas por MIAMBIENTE+, informando a las autoridades competentes de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado en la Ley General del Ambiente.

3 - El Titular tendrá que entregar una copia de las Medidas para el Control Ambiental y copia del respectivo Certificado o Licencia Ambiental a la Unidad Municipal Ambiental correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.

4 - La Licencia Ambiental contempla única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier cambio, modificación o ampliación, el Titular presentará dentro del mismo expediente una solicitud de cualquiera de los casos anteriores, acompañada de la documentación correspondiente a su Categoría según la Tabla de Categorización Ambiental Vigente.

5 - En caso que el Titular pretenda realizar un cambio que no se encuentre ubicado en la Tabla de Categorización Ambiental, notificará a MIAMBIENTE+ sobre el mismo a fin que la misma emita las recomendaciones pertinentes.

6 - El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al Proyecto, como resultado de las actividades de operación, será responsabilidad del Titular, quien lo remediará a su costo.

7 - En caso que el Proyecto detenga su etapa de operación, el Titular deberá de notificar ante MIAMBIENTE+, el motivo de la no ejecución del proyecto de carácter anual, acompañado de una constancia emitida por la respectiva Unidad Municipal Ambiental, quedado eximidos de la presentación de Informes de Cumplimiento de Medidas de Control Ambiental (ICMA).